

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Sírvase proveer. Agosto 10 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 649
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120220004000
Dte: Gustavo Alegrías Amariles
Ddo: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., hoy
Celsia Colombia S.A.S. E.S.P.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto N.º 539 del treinta (30) de junio de 2023.

Como consecuencia de ello, procederá y a efectos de dar continuidad al presente proceso, se ordenará que a través de secretaria se corra traslado del recurso de apelación, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

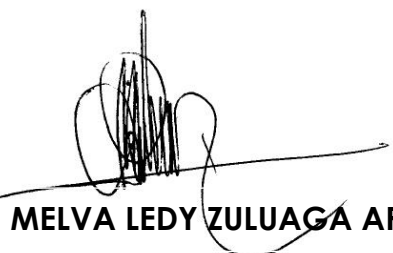
RESUELVE:

1º. ESTESE a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), en su decisión contenida en el Auto N.º 539 del treinta (30) de junio de 2023.

2º. Por secretaria **CORRASE TRASLADO** del recurso de apelación, en la forma y términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e063ccaaaba2e18019671e95517e619df577d0471a2ed6f3ed88ef4d4f2923**

Documento generado en 22/08/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando pendiente de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer. Agosto de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 650
Radicado: 76126408900120220009600
Demandante: Luis Fernando Rico Franco
Demandado: Jhon Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

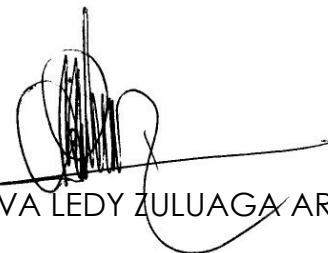
Calima El Darién (Valle), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial, evidenciado que hubo lugar a la suspensión de la diligencia de inspección judicial debido a que no se encontró persona alguna en el predio objeto de la litis, razón por la cual, se procederá a fijar nueva fecha con tal objetivo; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

UNICO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, el día **veintinueve (29) de agosto del año en curso, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).**

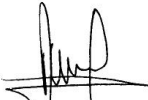
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae8ee952a865d579d27da93029146d00eac298958fe59c5dce7025e901aa6b**

Documento generado en 22/08/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción alguna. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 651
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2022-00233-00
Dte: Alba Ligia Ríos Castaño
Ddo: Gustavo Castaño Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (V), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Respecto de la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado representante de la parte demandante, tenemos que:

- 1. La tasa con la cual se liquidaron los intereses de plazo, supera ostensiblemente la tasa legal, en el entendido que la tasa para la liquidación del presente crédito de origen civil lo es el seis por ciento anual (6%), tal y como quedo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso alguno por las partes.

Corolario de lo anterior, y evidenciado el yerro se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle,

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada en este proceso ejecutivo por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. En consecuencia, dicha liquidación quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
DETALLE	TOTAL
Canon de arrendamiento mes de marzo de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/03/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1247 días.	\$333.572,50
Canon de arrendamiento mes de abril de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/04/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1217 días.	\$325.547,50
Canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.	\$1.605.000,00

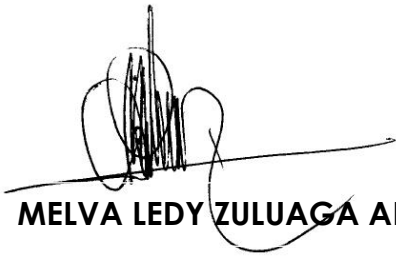
Interés de mora del 06/05/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1187 días.	\$317.522,50
Canon de arrendamiento mes de junio de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/06/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1157 días.	\$309.497,50
Canon de arrendamiento mes de julio de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/07/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1127 días.	\$301.472,50
Canon de arrendamiento mes de agosto de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/08/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1097 días.	\$293.447,50
Canon de arrendamiento mes de septiembre de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/09/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1067 días.	\$285.422,50
Canon de arrendamiento mes de octubre de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/10/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1037 días.	\$277.397,50
Canon de arrendamiento mes de noviembre de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/11/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 1007 días.	\$269.372,50
Canon de arrendamiento mes de diciembre de 2020.	\$1.605.000,00
Interés de mora del 06/11/2020 al 22/08/2023, a la tasa del 0.5% mensual por 977 días.	\$261.347,50

RESUMEN	
Capitales acumulados	\$16.050.000,00
Intereses de mora acumulados	\$2.774.600,00
TOTAL	\$18.824.600,00

Son: ciento dieciocho millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos pesos M/Cte. (18.824.600, 00).

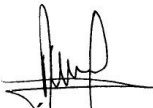
NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710edb3143e3a1a39a9a93e003ebc9e1392d4f51ffe5d0bb8e050a9e8749b4ca**

Documento generado en 22/08/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de aplazamiento, presentado por el apoderado de la parte demandante. Agosto 16 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 652
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120220027500
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

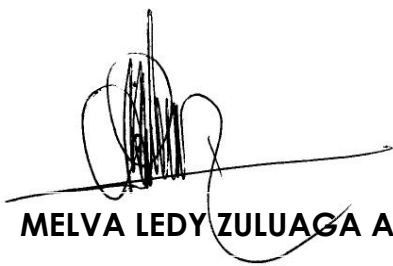
Verificado el informe secretarial que antecede y encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento por la parte demandante, a efectos de dar continuidad al presente proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia de inicial el día **siete (7) de septiembre de 2023, a la una de la tarde (1:00 p. m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d59c3d1c347f91a61bf5934ff4bb93f1a231fa653c9d42b9ca7b4564991aa9**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 653
Proceso: Verbal
Rad. No. 76-126-40-89-2023-00241-00
Dte: Harold José Vacca Meneses
Ddos: Claudia Maritza Gómez Gómez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

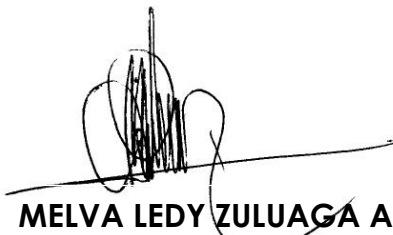
R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal adelantada por el señor Harold José Vacca Meneses contra la señora Claudia Maritza Gómez Gómez y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

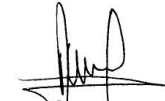
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faae53474bba8e90ae405be3875d9545eb09edf3d00ec4dfac69f47d8dff766**

Documento generado en 22/08/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Agosto 9 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 654
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00277 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Maricela Meneses Castillo

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, Bancolombia S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Maricela Meneses Castillo, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 7410096661 de fecha 2 de mayo de 2022), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 y en contra de la señora Maricela Meneses Castillo, identificada con la C.C. N° 1.112.880.800, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$16.915.849.00) por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el Pagaré No. No. 7410096661 de fecha 2 de mayo de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, contados desde el día 11 de junio de 2023

hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o 8 Ley 2213 de 2022, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

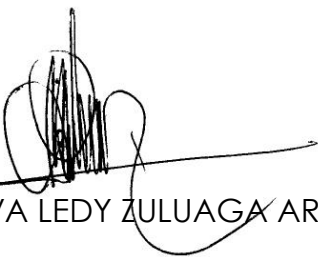
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 y T. P. No. 281.727 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada, téngase autorizados a los abogados y dependientes judiciales, indicados en el acápite respectivo de la demanda con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 099 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a560fcd6c40f4ef23aedbdde072f362456fb3a7d218a219aa999ea79620914
Documento generado en 22/08/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Agosto 9 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 656
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00278 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddos: Armando Niño Moreno

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Armando Niño Moreno, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100006770 de fecha 24 de marzo de 2017), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 y en contra del señor Armando Niño Moreno, identificado con la C.C. N° 94.266.885, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.166.093, por concepto de pago de capital del pagaré 069646100006 770.

1.2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos porcentuales efectivo anual, sin que supere el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, contados desde el día 24 de abril del 2022 hasta el día 8 de junio del 2023, fecha del vencimiento del pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 9 de junio del 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por la suma de \$ 15.000.000, por concepto de pago de capital del pagaré 069646100008674.

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales efectiva anual, sin que supere el exigido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los estimados por esta, contados desde el día 28 de marzo del 2022 hasta el día 8 de junio del 2023, fecha del vencimiento del pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 9 de junio del 2023 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por la suma de \$ 119.951 por motivo de "otros conceptos" del pagaré 069646100008674.

4. Por la suma de \$ 181.174, por concepto de pago de capital del pagaré 4866470215337585.

4.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal puntos porcentuales efectiva anual, sin que supere el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera caso en el cual se aplicarán los de esta entidad, contados desde el día 21 de octubre del 2022, hasta el día 8 de junio del 2023, fecha del vencimiento del pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 9 de junio del, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

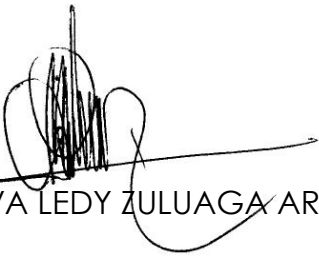
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con la C.C. No. 14.623.067 y T. P. No. 171.807 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: TÉNGASE como personas autorizadas y dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte actora, a las indicadas en el acápite de autorización Especial de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 092 de hoy veintitrés (23) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302338c76f3143d147c8f1369e941c667100c053a51550f9875b65d07b87a6c7
Documento generado en 22/08/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>